



RAD: 087583184002-2021-00149-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE: YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto debidamente radicada para el estudio de admisibilidad. Soledad, 23/Abril / 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL, VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MAYOR presentada por la joven YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO.

Examinado el libelo introductor y sus anexos, observa que siguiendo las reglas del numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos por regla general, es competente el juez del domicilio del demandado, si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el competente será el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

El apoderado de la parte demandante, indica en su demanda como lugar de domicilio del demandado: LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO, la CALLE 68C No. 15-60 Barranquilla (Atlántico).

Por lo anterior, la competencia en este asunto correspondería al Juez del domicilio de la parte demandada, es decir al Juez de Familia en Oralidad de la Ciudad de Barranquilla - Turno.

En virtud de lo anterior, este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a la Oficina judicial y/o asignaciones de la ciudad de Barranquilla para que proceda a su reparto ante los JUZGADOS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO-

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MAYOR presentada por la joven YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial y/o asignaciones de la ciudad de Barranquilla para que proceda a su reparto ante los JUZGADOS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO EN TURNO, para que conozcan de él.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA